

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 2018-0783. SUCESIÓN DE REINALDO GUZMAN.**

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

**I. ANTECEDENTES**

1. La sucesión intestada del causante **REINALDO GUZMAN**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto de 30 de julio de 2018, visto a folio 44, allí se reconoció a **EMPERATRIZ GUZMAN JIMENEZ, JOSÉ ANTONIO GUZMAN JIMENEZ** y **MARÍA CECILIA GUZMÁN JIMENEZ**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, así mismo, se ordenó notificar a los señores **ESTEFANIA GUZMAN TRIANA, ANDRES FELIPE GUZMAN TRINA, MIGUEL ANGEL GUZMAN TRIANA, OSCAR JAVIER GUZMAN CASTILLO, DIANA DEL PILAR GUZMAN CASTILLO, WILMAR LEONARDO GUZMAN CASTILLO, YEISON GUZMAN CASTILLO Y ESTIVEN MAURICIO GUZMAN TRIANA** en representación del señor **SERAFIN GUZMAN**.

2. Una vez notificados los citados y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso, por auto del 15 de octubre de 2020.

4. El 24 de febrero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que en el término legal no efectuó ningún procedimiento.

5. Presentada la partición, mediante auto del 16 de julio de 2021, se corrió su traslado

**II. CONSIDERACIONES.**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parté.

## 2. CASO CONCRETO.

Efectuado el análisis que corresponde del trabajo de partición se concluye que el partidador cumplió efectivamente con los deberes de su cargo y el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, fue el factor que se tuvo en cuenta para la realización de la partición.

Hecha, la revisión del trabajo de partición conforme a los lineamientos del artículo 509 del Código General del Proceso, se evidencia que el mencionado trabajo cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial civil, toda vez que se tuvo en cuenta a los herederos (hijos) del causante en la porción que les corresponde, el bien inventariado en su porción respectiva, el valor dado a los mismos, el reparto se efectuó ajustado a la realidad procesal frente a la porción o cuota que le correspondió a cada heredero, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como quiera que no existe controversia frente al mismo, el expediente entró al Despacho con el fin de emitir la correspondiente sentencia toda vez que, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se dan los presupuestos para emitir la aprobación de la partición, así se hará, junto con las demás declaraciones del caso.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en el anterior aparte de consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos

**TERCERO:** El **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBA** en el registro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-7108. OFÍCIESE.

**CUARTO:** Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO del 12 de AGOSTO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.